

Juzgado Administrativo de Buenaventura-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad  
ESTADO DE FECHA: 24/01/2024

| Reg | Radicacion                                    | Ponente                   | Demandante                                                                                                                                                                                                                                                  | Demandado                                                                           | Clase              | Fecha Providencia | Actuación                            | Docum. a notif.                                                                                          | Descargar                                                                                                                                                                  |
|-----|-----------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <a href="#">76109-33-33-002-2020-00005-00</a> | HUGO ALBERTO SAA VALENCIA | YAQUELINE GONZALEZ, CLARA ROSA TRIANA GONZALEZ, ANA JULIA PARRA GONZALEZ, YISED YERALDIN GONZALEZ LUCUML, WILLIAM PAYAN GONZALEZ, LUZ ALBA GONZALEZ, SARA PATRICIA GONZALEZ, MARIA DEL PILAR PARRA GONZALEZ, FERNANDO PACHECO GONZALEZ, SANDRA PAOLA LUCUMI | LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL                                | REPARACION DIRECTA | 23/01/2024        | Auto resuelve corrección providencia | MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 23 2024 9:01PM... | <br> |
| 2   | <a href="#">76109-33-33-003-2023-00325-00</a> | HUGO ALBERTO SAA VALENCIA | VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                             | DISTRITO DE BUENAVENTURA , BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P MEDIO AMBIENTE SA | ACCIÓN POPULAR     | 23/01/2024        | Auto abre a pruebas                  | MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 23 2024 9:01PM... | <br> |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue redistribuido a este despacho por la Oficina de Apoyo Judicial – Área de Reparto – Dirección Seccional de Administración Judicial Buenaventura – Valle del Cauca mediante acta con secuencia No. 4333 de fecha 16 de mayo de 2023 (índice 15 expediente digital SAMAI), proveniente del suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, conforme a lo indicado en el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, por supresión del mismo ordenada en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Así mismo, se informa que dicho proceso proviene con sentencia No. 25 de fecha 22 de marzo de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por medio de la cual modificó la sentencia No. 023 proferida el 31 de mayo de 2022, proferida por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura (índice 14 *ibidem*), y cuenta con solicitud de corrección de la sentencia No. 23 del 31 de mayo de 2022, presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Buenaventura Valle del Cauca (índice 16 *ejusdem*).

Buenaventura D.E, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).



**JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO<sup>1</sup> ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**Buenaventura D.E., enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

**Auto Interlocutorio No. 015**

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>76109-33-33-002-2020-00005-00</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | <b>REPARACION DIRECTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>DEMANDANTES</b>      | <b>-SANDRA PAOLA LUCUMÍ<br/>-YISED YERALDÍN GONZÁLEZ LUCUMÍ<br/>-YERZON ANDRES GONZÁLEZ LUCUMÍ<br/>-OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ LUCUMÍ<br/>-LUZ ALBA GONZÁLEZ<br/>-CLARA ROSA TRIANA GONZÁLEZ<br/>-WILLIAM PAYAN GONZÁLEZ<br/>-MARÍA DEL PILAR PARRA GONZÁLEZ<br/>-SARA PATRICIA GONZÁLEZ<br/>-YAQUELINE GONZÁLEZ<br/>-ANA JULIA PARRA GONZÁLEZ<br/>-FERNANDO PACHECO GONZÁLEZ</b> |
| <b>DEMANDADOS</b>       | <b>NACION – MINISTERIO DE DEFENSA<br/>NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto.

Así mismo, se advierte que, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 25 del 22 de marzo de 2023<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, **MODIFICÓ** el Numeral tercero de la Sentencia No. 023 proferida el 31 de mayo de 2022, por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, por lo que se procederá a obedecer lo resuelto por el superior.

Por último, la mandataria sustituta de la parte demandante, conforme al memorial poder de sustitución obrante a índice 18 del expediente digital obrante en SAMAI, presentó ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Buenaventura Valle del Cauca, solicitud de corrección de la Sentencia de Primera Instancia No. 023 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura el 31 de mayo de 2022.

Apuntala dicha solicitud, en un error de digitación en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 023 del 31 de mayo de 2022, en lo que respecta al nombre de los demandantes **ISED YERALDIN GONZALEZ LUCUMI** y **YERSON ANDRES GONZALEZ LUCUMI**, en la medida que la designación correcta de la primera es **YISED YERALDIN GONZALEZ LUCUMI** y del segundo es **YERZON ANDRES GONZALEZ LUCUMI**, a lo cual acompaña copia de las cédulas de ciudadanía.

Así pues, y una vez verificados los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda<sup>3</sup>, se colige que los nombres correctos son **YISED YERALDIN GONZALEZ LUCUMI** y **YERZON ANDRES GONZALEZ LUCUMI**, por lo cual, el despacho corregirá tales inconsistencias y dará aplicación a lo contemplado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza en su literalidad que:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

---

<sup>2</sup> Índice 14 expediente digital SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 12 expediente digital SAMAI “001DEMANDA”

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto remitido por la Oficina de Apoyo Judicial – Área de Reparto – Dirección Seccional de Administración Judicial Buenaventura – Valle del Cauca, en atención a la redistribución dispuesta en el Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca *“Por medio del cual se distribuyen los procesos del Juzgado 2° Administrativo de Buenaventura a los Juzgados 1° y 3° Administrativos del Circuito de Buenaventura, en acatamiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura”*.

**SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **SUPERIOR** en Sentencia de Segunda Instancia No. 25 del 22 de marzo de 2023, por medio de la cual se **MODIFICÓ** el numeral tercero de la sentencia No. 023 proferida el 31 de mayo de 2022, por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

**TERCERO: CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 023 del 31 de mayo de 2022, proferida por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, en lo que respecta a los nombres de los demandantes Ised Yeraldín González Lucumí y Yerson Andres González Lucumí, los cuales para todos los efectos legales se tendrán como **YISED YERALDÍN GONZÁLEZ LUCUMÍ y YERZON ANDRES GONZÁLEZ LUCUMÍ**.

**CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO** la presente providencia a los extremos procesales del expediente en referencia de conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **DOLLY CRISTINA GARCÍA RÍOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.004.340, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del Dr. **GONZALO PERDOMO CABRERA** en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y obrante a índice 18 del expediente digital visible en SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se realizó la audiencia de pacto de cumplimiento, declarándose fallida, por lo cual y de conformidad con lo ordenado en la misma a través del Auto Interlocutorio No. 1335 del 12 de diciembre de 2023, se encuentra pendiente de dar apertura la etapa probatoria pertinente, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 472 de 1998. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).



**JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>**

Buenaventura D.E., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Interlocutorio No. 009**

|                         |                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>76109-33-33-003-2023-00325-00</b>                                                                                                                |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | <b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-ACCIÓN POPULAR</b>                                                                             |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>-VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ<br/>-JOSE AUGUSTO BONILLA<br/>-ROGELIO ALZATE CORREA</b>                                                        |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.</b>                                                                                                      |
| <b>VINCULADOS</b>       | <b>-DISTRITO DE BUENAVENTURA<br/>-SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA-SAAAB<br/>-ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA</b> |

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se **ABRE A PRUEBAS** el proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

Decrétense como pruebas a favor de las partes las siguientes:

**1.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES:**

**1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales, todos los documentos así como las fotos y videos, aportados por la parte actora con

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

su escrito de la demanda vistas a índice 03 y 04 del aplicativo SAMAI y a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

**1.2. NO SE ACCEDE** a la práctica de la prueba solicitada por la parte demandante consistente en realizar una inspección judicial, en razón a que con los documentos y videos aportados obrantes a índice 04, 013 y 018 del aplicativo SAMAI se observa y evidencia claramente lo que se pretende demostrar con la presente prueba. De igual manera y en su lugar se decretará como prueba de oficio la que se enunciará más adelante.

## **2.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE ACCIONADA BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE- BMA.**

**2.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales, los documentos así como las fotos, videos y el informe técnico emitido por parte de la Oficina de Control Físico de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, las aportadas por la parte accionada con su escrito de contestación de la demanda vista a índice 013 del aplicativo SAMAI, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

**2.2. DECRETAR** la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, consistente en recepcionar los testimonios de los señores:

- **Yamile Villota Ocampo**, en su calidad de Directora Administrativa de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE-BMA.
- **Víctor Hugo González**, en su calidad de Supervisor de Operaciones de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE-BMA.

Quienes bajo la gravedad del juramento, rindan declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación, además la primera de los testigos enunciados, declarará especialmente sobre la problemática que se ha venido suscitando con el accionante, especialmente con el señor Victor Danilo Camacho Fernandez y el segundo, de los referidos, para que se ratifique sobre las fotos y los vídeos tomados, así mismo para que rinda explicación del manejo que se le da a los canales residuales.

## **3.- PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LAS PARTES VINCULADAS.**

**3.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales, los documentos, fotos, videos e informes técnicos aportados por las partes vinculadas con sus escritos de contestación de la demanda vistas a índice 014 –**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA-** y 018 – **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO-SAAAB S.A. E.S.P.-** del aplicativo SAMAI, a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

**3.2. NO SE ACCEDE** a la práctica de la prueba solicitada por la parte vinculada **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA** visible a página 4 del índice 014 del aplicativo SAMAI consistente en realizar una visita técnica, en razón a que con los documentos y videos aportados, obrantes a índice 04, 013 y 018 del aplicativo SAMAI se observa y evidencia claramente lo que se pretende demostrar con la presente prueba.

De igual manera y en su lugar se decretará como prueba de oficio la que se enunciará más adelante.

#### 4.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO.

**4.1. OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO** para que de la planta de personal designen un profesional **INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO, INGENIERO SANITARIO o TÉCNICO EN CONSTRUCCIONES CIVILES**, para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, rinda concepto técnico en el que determine las causas de las afectaciones que presuntamente han tenido las casas ubicadas en el Barrio Unión de Vivienda ubicado en la Carrera 80 con Calle Coquibacoa de la Comuna 12 del Distrito de Buenaventura que se generan –según lo manifestado por la parte accionante- por el derrame de agua residuales las cuales emergen de un lote de la empresa **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE** sobre los predios vecinos, instalaciones en la que se dedican entre otras cosas a lavar los vehículos que prestan el servicio de recolección de basura en la ciudad y proceda a emitir las recomendaciones del caso que estime pertinentes con el fin de solucionar la posible problemática. La anterior prueba se decreta teniendo en cuenta que una vez revisada la lista de auxiliares de la justicia no se encontró un perito con los estudios requeridos.

Una vez posesionado se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que rinda el concepto técnico solicitado.

**5. Se FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el **DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el Art. [46](#) de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DECG

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**